



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 29 de noviembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 665-2024-R.- CALLAO, 29 NOVIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud del 5 de junio de 2024 (Expediente N° 2081956) del docente auxiliar a dedicación exclusiva Mg. JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO, dirigido al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, adjuntando el Proyecto de Investigación “Efecto del número de Cangilones en el rendimiento de una Turbina Pelton de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, asimismo según los artículos 83 y 84, del Estatuto de nuestra Universidad, concordantes con el artículo 48 de la Ley Universitaria N° 30220, señalan que la investigación, base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientada a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país y que, asimismo, la Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país, respetando la libertad creativa de los docentes investigadores;

Que, por Resolución N° 107-2024-CU del 19 de abril de 2024, se aprobó el Reglamento General de Investigación; asimismo, se dejó sin efecto la Resolución N° 082-2019-CU que aprobó el Reglamento de Participación de Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao y sus modificatorias Resoluciones N°s 074-2021-CU, 101-2021-CU y 136-2022-CU;

Que, mediante Resolución N° 277-2024-R de fecha 28 de junio de 2024 se ratificó la aprobación de la Directiva N° 005-2024-VRI-UNAC denominada “Directiva de Participación de Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao”, la misma que en su numeral 5.1.2 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SIN FINANCIAMIENTO UNAC, establece que “*Los Proyectos de Investigación sin financiamiento UNAC podrán ser presentados individualmente o en equipo de la misma forma que los Proyectos de Investigación con Financiamiento UNAC, considerando que estos no recibirán financiamientos y el docente responsable podrá ser un docente ordinario o contratado por planilla que no tenga proyecto en ejecución vigente como responsable o colaborador. Estos proyectos podrán ser presentados en las Unidades de Investigación de las Facultades o la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado. Se les aplica los mismos requisitos, los mismos procedimientos, los mismos formatos y las mismas sanciones, en lo que sea aplicable, establecidas en la presente directiva*”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.1.3: De la Gestión de los Decanos, de la referida Directiva N° 005-2024-VRI-UNAC, establece que: *“Los proyectos que cumplan con los requisitos y exigencias establecidas en la presente Directiva; previo Informe de Cumplimiento de requisitos de forma y criterios, que establece la Directiva, emitido por la Unidad Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (UCICYT); serán derivados por el Vicerrector de Investigación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se realice la previsión presupuestal; de la misma forma, se remiten al Señor@ Rector@ a más tardar el día veinticuatro (24) del mes de marzo cada ejercicio presupuestal para que se custodien los expedientes hasta la expedición de la Resolución correspondiente, en la que se indique el(los) nombre(s) del(los) docentes con sus respectivas categorías y dedicación y nombre de estudiantes; asimismo, el monto de financiamiento del Proyecto de Investigación y tiempo de duración”;*

Que, así también en numeral 6.3.6 de la acotada Directiva N° 005-2024-VRI-UNAC, se establece que: *“El Decano de la Facultad remite al Vicerrectorado de Investigación, a más tardar el quince (15) del último mes de cada ejercicio presupuestal, un oficio con el expediente del informe final de la investigación (...). El Vicerrector de Investigación, previo informe de cumplimiento del Instituto Central de Investigación Científica y Tecnológica (UCICYT) emite la Resolución dando conformidad a la presentación del Informe Final de Investigación e informa mensualmente al Rector sobre los cumplimientos e incumplimientos en dicha presentación. (...) El docente responsable y docentes colaboradores podrán desarrollar sólo un Proyecto de Investigación con o sin financiamiento UNAC, durante todo el ejercicio presupuestal.”;*

Que, mediante el documento del visto el docente Dr. SEGUNDO AGUSTIN GARCIA FLORES, presentó al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía el referido Proyecto de Investigación incluyendo el plan de trabajo correspondiente para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 196-2024-CF-FIME del 9 de julio de 2024, se resuelve refrendar el nuevo Proyecto de Investigación sin financiamiento, Titulado: “Efecto del número de Cangilones en el rendimiento de una Turbina Pelton de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao”, presentado por el docente Mg. JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO, categoría Auxiliar a Dedicación Exclusiva, el mismo que tendrá una duración de cuatro (4) meses, con personal de apoyo CAS al Ing. Juan Francisco Junior Moran Zuasnabar;

Que, el Director del Instituto de Investigación del Vicerrectorado de Investigación mediante Oficio N° 0616-2024-II-VRI del 19 de agosto del 2024, dirigido al Vicerrector de Investigación solicita aprobación del nuevo proyecto de sin financiamiento, informando que el Título del Proyecto es “Efecto del número de Cangilones en el rendimiento de una Turbina Pelton de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao”; que tiene como Jefe de Proyecto al Mg. JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO, con categoría de auxiliar a dedicación exclusiva; con un cronograma de ejecución de 4 meses, con colaborador externo Ing. Juan Francisco Junior Moran Zuasnabar (906062); asimismo, señala que el presupuesto será financiado de acuerdo al proyecto, por el mismo docente;

Que, el Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 853-2024-VRI-UNAC del 10 de setiembre del 2024, remite *“El expediente de nuevo proyecto de Investigación, titulado “Efecto del número de Cangilones en el rendimiento de una Turbina Pelton de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao” presentado por el docente responsable Mg. JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, indicando que ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la normativa vigente y cuyo presupuesto será financiado de acuerdo al proyecto por el mismo docente, dado que el proyecto es SIN FINANCIAMIENTO”;* en tal sentido informa que *“En virtud de lo indicado, acudo a su digno despacho para que tenga a bien emitir la resolución de aprobación del NUEVO PROYECTO de Investigación.”;*

Que, asimismo, el Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 1187-2024-VRI-UNAC del 28 de noviembre del 2024, remite nuevamente *“El expediente de nuevo proyecto de investigación, titulado “Efecto del número de Cangilones en el rendimiento de una Turbina Pelton de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao” presentado por el docente responsable Mg. JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, al cual adjunta el Oficio N° 0833-2024-II-VRI del 21 de noviembre de 2024, emitido por el Director de Investigación de la universidad, con el nuevo cronograma vinculado al proyecto de investigación; indicando que ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la normativa vigente y cuyo presupuesto será financiado de acuerdo al proyecto, por el mismo docente, dado que el proyecto es SIN FINANCIAMIENTO”;* en tal sentido informa que *“En virtud de lo indicado,*



Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acudo a su digno despacho para que tenga a bien emitir la resolución de aprobación del NUEVO PROYECTO de Investigación.”;

Que, evaluado, los oficios emitidos por el Vicerrector de Investigación; así como los oficios emitidos por el Director de Investigación de la universidad; no se aprecia observación o controversia alguna, respecto de la aprobación del proyecto de investigación, solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en la Resolución de Consejo de Facultad N° 196-2024-CF-FIME; el Oficio N° 853-2024-VRI-UNAC; Oficio N° 1187-2024-VRI-UNAC y Oficio N° 0833-2024-II-VRI; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la documentación sustentatoria; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° APROBAR, con eficacia anticipada, el Proyecto de Investigación de acuerdo a la opinión emitida por Director del Instituto de Investigación, conforme a las siguientes especificaciones:

JEFE DEL PROYECTO	:	Mg. JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO
CATEGORÍA	:	AUXILIAR A DE
FACULTAD	:	FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA
TÍTULO	:	EFFECTO DEL NUMERO DE CANGILONES EN EL RENDIMIENTO DE UNA TURBINA PELTON DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COLABORADOR EXTERNO	:	JUAN FRANCISCO JUNIOR MORAN ZUASNABAR (906062)
CRONOGRAMA	:	6 meses (del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024)
PRESUPUESTO	:	El presupuesto será financiado de acuerdo al proyecto por el mismo docente, dado que el proyecto es sin financiamiento

2° ESTABLECER, que el docente **Mg. JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO** como responsable del mencionado Proyecto de Investigación, presente al Vicerrectorado de Investigación, sus informes parciales según corresponda.

3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Instituto de Investigación e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, UI-EP, FIME, ICICYT e interesados.